

ELECCIONES FEDERALES 2006

Justicia
electoral



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL*

Consejero Presidente del Consejo General del IFE
Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez

Secretario del Consejo General
Lic. Manuel López Bernal

Consejeros Electorales
Mtro. Andrés Albo Márquez
Mtro. Virgilio Andrade Martínez
Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar
Mtra. Teresa González Luna Corvera
Lic. Alejandra Latapi Renner
Mtra. Lourdes López Flores
C. Rodrigo Morales Manzanares
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez

Consejeros del Poder Legislativo
Sen. Jorge Zermeño Infante
Sen. César Camacho Quiroz
Sen. Rutilio Cruz Escandón Cadenas
Dip. Pedro Vázquez González
Dip. Luis Antonio González Roldán
Dip. Luis Maldonado Venegas

Partido Acción Nacional
Lic. Germán Martínez Cázares

Coalición Alianza por México
Lic. Felipe Solís Acero

Coalición Por el Bien de Todos
Lic. Horacio Duarte Olivares

Partido del Trabajo
Lic. Ricardo Cantú Garza

Partido Verde Ecologista de México
Sen. Sara I. Castellanos Cortés

Partido Convergencia
Lic. Elías Cárdenas Márquez

Partido Nueva Alianza
Lic. Enrique Pérez Rodríguez

Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina
Lic. Marina Arvizu Rivas

DIRECTORIO

Presidente de la Junta General Ejecutiva del IFE
Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez

Secretario Ejecutivo
Lic. Manuel López Bernal

Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores
Dr. Alberto Alonso y Coria

Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos
Mtro. Fernando Agiss Bitar

Director Ejecutivo de Organización Electoral
Profr. Miguel Ángel Solís Rivas

Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral
Mtro. Eduardo Guerrero Gutiérrez

Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú

Director Ejecutivo de Administración
Lic. Gustavo E. Varela Ruiz

Contralor Interno
Lic. Francisco Guerrero Piñera

Coordinador del Centro para el Desarrollo Democrático
Lic. Antonio Cervantes Guerrero

Coordinador Nacional de Comunicación Social
Lic. Gustavo Lomelín Cornejo

Coordinador de Asuntos Internacionales
Lic. Manuel Carrillo Poblano

Director Jurídico
Dr. Rolando de Lassé Cañas

Coordinador General de la Unidad de Servicios de Informática
Ing. René Miranda Jaimes

Director del Secretariado
Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez

Coordinador del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero
Mtro. Patricio Ballados Villagómez

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación
Mtro. Rodolfo J. Vergara Blanco

* Corresponde a la estructura del 2 de julio de 2006

© Elecciones Federales 2006. Justicia electoral
Primera edición: diciembre de 2006

Instituto Federal Electoral
Viaducto Tlalpan núm. 100,
Col. Arenal Tepepan
Delegación Tlalpan, c.p. 14610
Ciudad de México, DF
Reservados todos los derechos
Impreso en México
Prohibida su venta

Índice

Índice

Presentación	7
Justicia electoral.....	9
Medios de impugnación en materia electoral.....	11
Recursos de revisión.....	13
Recursos de apelación	17
Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano	21
Quejas administrativas	23
Procedimientos especializados	27
Juicios de inconformidad y Recursos de reconsideración	35
Dictamen relativo al cómputo final de la elección de Presidente de la República, declaración de validez de la elección y de Presidente electo	41



Presentación

El 2 de julio de 2006, 41.8 millones de mexicanos ejercieron su derecho de voto para elegir al Presidente de la República y renovar las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión. El Proceso Electoral Federal 2005-2006 presentó circunstancias inéditas en su organización, en las condiciones de la competencia, en los resultados electorales y en las demandas de información en torno a las distintas etapas del propio proceso. Asimismo, constituyó un ejercicio democrático en donde la participación de cientos de miles de ciudadanos garantizó el derecho al voto libre y secreto de los mexicanos, ampliándolo, por primera ocasión, a aquellos que residen en el extranjero.

En este contexto, *Elecciones Federales 2006* tiene como propósito poner a disposición del público la información que condensa las cifras más relevantes sobre las pasadas elecciones federales. Debido a las diversas actividades que desarrolló el IFE durante el proceso electoral, este documento se divide en seis cuadernos que versan sobre los siguientes temas: 1. *Organización del Proceso Electoral Federal 2005-2006*; 2. *Equidad y transparencia en la contienda electoral*; 3. *La jornada electoral del 2 de julio de 2006*; 4. *Voto de los mexicanos residentes en el extranjero*; 5. *Encuestas y resultados electorales*; y 6. *Justicia electoral*.

Elecciones Federales 2006 reúne los elementos cuantitativos que, además de reflejar lo acontecido durante el proceso electoral, resumen la experiencia

institucional en la organización de las elecciones, acumulada durante más de dieciséis años de labor ininterrumpida de este órgano autónomo del Estado mexicano.

Con la edición de este documento de divulgación, el público en general dispondrá de un texto de consulta con los datos que se reportaron no sólo durante la jornada electoral, sino antes y después de la misma, consolidándose en una herramienta de información sobre los sucesos electorales que tuvieron lugar en 2006.

La pasada elección presidencial fue la más competitiva que se ha reportado en la historia contemporánea de nuestro país. La contienda electoral y sus resultados evidenciaron una serie de transformaciones político-electorales en la sociedad mexicana, que es necesario analizar. En este sentido, para el IFE es una prioridad poner a disposición del público la información disponible sobre el proceso electoral, que ha sido generada por sus áreas ejecutivas, a fin de contribuir a la reflexión y al diálogo en el debate nacional. Los datos muestran la complejidad del proceso y permiten vislumbrar los retos que enfrenta el futuro de nuestra democracia.

Justicia electoral

La justicia electoral se compone de los diversos medios de impugnación o control de los actos y procedimientos electorales. Dichos medios están diseñados para garantizar la regularidad de las elecciones y que las mismas se ajusten a los principios de constitucionalidad y legalidad. Mediante la aplicación de la justicia electoral se resuelven los conflictos electorales y se corrigen eventuales infracciones a la normatividad correspondiente.¹

En México, los medios de impugnación de los actos y procedimientos electorales están contenidos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), que está vigente desde el 23 de noviembre de 1996.

Durante el proceso electoral federal 2005-2006, todos los actos, acuerdos y resoluciones del Instituto Federal Electoral (IFE) que fueron impugnados, se sometieron al control de regularidad constitucional y legal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), que es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral. En efecto, si algún partido político o coalición está inconforme con la manera en que actuó el IFE en alguno de sus ámbitos de competencia o un ciudadano considera que un determinado órgano del Instituto

¹ Véase J. Jesús Orozco Henríquez, “Justicia Electoral”, en Instituto Interamericano de Derecho Humanos, *Diccionario Electoral*. Tomo II, México, IIDH-UNAM-IIJ-TEPJF-IFE, p. 752.

vulnera alguno de sus derechos político-electorales, puede en todo momento acudir al TEPJF a impugnar los actos correspondientes y solicitar su intervención y pronunciamiento sobre dicha actuación, a fin de verificar si ésta se apega a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en las leyes aplicables. El IFE ha acatado todas y cada una de las resoluciones del TEPJF.

Medios de impugnación en materia electoral

El sistema de medios de impugnación en materia electoral tiene el objeto de garantizar: a) que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad y b) la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

Un medio de impugnación es un mecanismo jurídico previsto en la ley para el caso en que un partido político, agrupación política o ciudadano no esté conforme con el actuar de las autoridades electorales. Una vez que el TEPJF recibe las inconformidades que se le presentan, revisa que los escritos con las demandas cumplan con los requisitos legales para analizarse, después valora las pruebas que se ofrecen y por último resuelve. Las resoluciones que emite la Sala Superior del Tribunal Electoral son definitivas e inatacables.

De acuerdo con la LGSMIME, el sistema de medios de impugnación está integrado por:

- El recurso de revisión para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de los órganos desconcentrados del IFE y del Secretario Ejecutivo.

- El recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal.
- El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano contra las violaciones a cualquiera de los derechos políticos de votar y ser votado en las elecciones populares, así como de asociarse individual y libremente para tomar parte de forma pacífica en los asuntos del país.
- El juicio de revisión constitucional electoral para garantizar la constitucionalidad y la legalidad de actos o resoluciones de las autoridades locales en los procesos electorales de las entidades federativas.
- El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el IFE y sus servidores.

A continuación se presenta información relevante sobre los medios de impugnación directamente vinculados con la organización de las elecciones federales y sus resultados: recurso de revisión, recurso de apelación, juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, juicio de inconformidad y recurso de reconsideración.

Además, se incluyen datos sobre las quejas administrativas presentadas ante el Instituto y los procedimientos especializados para resolver quejas relativas a la difusión de promocionales durante el periodo de campaña del proceso electoral federal 2005-2006.

Por último, se describe el Dictamen relativo al cómputo final de la elección de Presidente de la República, declaración de validez de la elección y de Presidente electo.

Recursos de revisión

El recurso de revisión es el medio de defensa de naturaleza administrativa que los partidos políticos, coaliciones, agrupaciones políticas o ciudadanos pueden interponer en contra de los actos y resoluciones del Secretario Ejecutivo, así como de los órganos colegiados del IFE a nivel distrital y local que no sean de vigilancia (juntas y consejos).

La autoridad encargada de resolver los recursos de revisión es el propio IFE, en particular la Junta Ejecutiva –General o local– o el Consejo –General o local– jerárquicamente superior al órgano responsable del acto o resolución impugnado. Tratándose de actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo los recursos de revisión deben ser resueltos por la Junta General Ejecutiva.

De manera extraordinaria, el TEPJF se encarga de resolver los recursos de revisión, siempre y cuando se cumplan dos supuestos: 1) que el recurso se interponga dentro de los cinco días anteriores a la jornada electoral y 2) que el recurso esté relacionado con alguna demanda de juicio de inconformidad que impugne los resultados de las elecciones.

Cuadro 1. Recursos de revisión interpuestos en 2000, 2003 y 2006, por actor

Actores que interpusieron recursos de revisión	2000	2003	2006
PAN*	3	0	1
PRI**	3	5	2
PRD***	2	0	6
Otros partidos	3	3	0
Otros actores****	1	2	14
Total	12	10	23

* Partido Acción Nacional. En 2000 incluye Alianza por el Cambio, en 2006 resuelto por el Secretario Ejecutivo.

** Partido Revolucionario Institucional. En 2003 incluye Alianza para Todos, dos resueltos por el Secretario Ejecutivo y en 2006 Alianza por México.

*** Partido de la Revolución Democrática. En 2000 incluye Alianza por México y en 2006 coalición Por el Bien de Todos, uno resuelto por el Secretario Ejecutivo.

**** En 2003 incluye uno resuelto por el Secretario Ejecutivo.

Fuente: Dirección Jurídica del IFE.

Cuadro 2. Recursos de revisión presentados en 2000, 2003 y 2006, por sentido de la resolución*

Resoluciones a los recursos de revisión interpuestos	2000	2003	2006
Fundados	2	0	2
Infundados	1	2	0
Parcialmente fundados	0	0	0
Improcedentes	0	0	0
Confirmados	2	1	8
Desechados	7	7	13
Sobreséidos	0	0	0
Total	12	10	23

* Las cifras corresponden a los recursos de revisión sustanciados por el Consejo General, o la Junta General Ejecutiva del IFE.

Fuente: Dirección Jurídica del IFE.

**Cuadro 3. Recursos de revisión presentados en 2000,
2003 y 2006, por tema***

Temas de los actos o resoluciones impugnados	2000	2003	2006
Designación de consejeros	2	2	8
Registro de candidatos	1	0	0
Observadores electorales	6	1	9
Otros	3	7	6
Total	12	10	23

* Las cifras corresponden a los recursos de revisión sustanciados por el Consejo General, o la Junta General Ejecutiva.

Fuente: Dirección Jurídica del IFE.



Recursos de apelación

El recurso de apelación es un medio de impugnación de naturaleza jurisdiccional para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de la autoridad electoral. Lo pueden interponer los partidos políticos, coaliciones o agrupaciones políticas, durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales y durante la etapa de preparación del proceso electoral federal.

Mediante el recurso de apelación se puede impugnar lo siguiente:

- Las resoluciones que recaigan al recurso de revisión.
- Los actos de los órganos del IFE que no sean susceptibles de impugnarse a través del recurso de revisión.
- Los actos y resoluciones de los órganos centrales del IFE (Consejo General, Consejero Presidente y Junta General Ejecutiva).
- El informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General.
- La determinación y aplicación de sanciones que realice el Consejo General (derivada de un proceso de fiscalización, de la resolución de una queja administrativa, etcétera).

Cuadro 4. Recursos de apelación presentados en 2000, 2003 y 2006, por tema

Temas de los acuerdos, actos o resoluciones impugnados	2000	2003	2006
Financiamiento a PP/APN	10	11	0
Sanciones a PP/APN	12	26	4
Infracciones de PP/APN a la ley electoral	5	21	17
Vida interna PP/APN	2	2	7
Normatividad/ Procedimientos internos IFE	3	5	5
Documentación electoral	3	1	1
Designación de consejeros electorales	3	1	1
Asignación de escaños/curules	4	1	0
Registro de candidatos	2	17	10
Pérdida de registro de PP	2	3	0
Otros	2	26	13
Total	48	114	58

PP: Partido político.

APN: Agrupación política nacional.

Fuente: Dirección Jurídica del IFE.

Cuadro 5. Recursos de apelación interpuestos en 2000, 2003 y 2006, por actor

Actores que interpusieron recursos de apelación	2000	2003	2006
PAN*	2	6	9
PRI**	7	23	5
PRD***	10	22	17
Otros partidos	17	24	9
Otros actores	12	39	18
Total	48	114	58

* Partido Acción Nacional. En 2000 incluye Alianza por el Cambio.

** Partido Revolucionario Institucional. En 2003 incluye Alianza para Todos y en 2006 Alianza por México.

*** Partido de la Revolución Democrática. En 2000 incluye Alianza por México y en 2006 Coalición Por el Bien de Todos.

Fuente: Dirección Jurídica del IFE.

**Cuadro 6. Recursos de apelación presentados en 2000,
2003 y 2006, por sentido de la resolución**

Resoluciones a los recursos de apelación interpuestos	2000	2003	2006
Confirma el acuerdo, acto o resolución	29	54	19
Revoca el acuerdo, acto o resolución	5	12	6
Modifica el acuerdo, acto o resolución	5	20	9
Desecha el recurso	9	26	23
Declara improcedente el recurso	0	1	0
Declara infundado el recurso	0	0	1
Declara sobreseído el recurso	0	1	0
Total	48	114	58

Fuente: Dirección Jurídica del IFE.



Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es un medio de impugnación de naturaleza jurisdiccional que procede cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual hace valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones, de asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Para que el juicio para la protección de los derechos político-electorales pueda proceder, la ley ordena que el ciudadano primero agote todas las instancias previas y realice las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos establecidos en las leyes respectivas.

Cuadro 7. Juicios de protección de derechos presentados en 2000, 2003 y 2006, por tipo de derecho*

Derechos político-electorales	2000	2003	2006
Voto activo	0	0	0
Voto pasivo	90	21	79
Asociación con fines políticos	1	1	0
Afiliación a partido	0	0	0
Otros	8	12	42
Total	99	34	121

* Las cifras corresponden al total de medios de impugnación de este tipo tramitados por los órganos centrales del IFE.

Fuente: Dirección Jurídica del IFE.

Cuadro 8. Juicios de protección de derechos resueltos en 2000, 2003 y 2006, por sentido de la resolución*

Resoluciones a los juicios de protección de derechos	2000	2003	2006
Fundados**	3	2	17
Infundados	32	21	23
Desechados	38	10	80
Improcedentes	0	1	0
Sobreseídos	26	0	1
Total	99	34	121

* Las cifras corresponden al total de medios de impugnación de este tipo tramitados por los órganos centrales del IFE.

** Incluye parcialmente fundados.

Fuente: Dirección Jurídica del IFE.

Quejas administrativas

Los ciudadanos, partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas nacionales (APN) pueden presentar quejas ante el IFE para pedir que se investiguen, mediante la instauración de un procedimiento genérico, posibles infracciones a las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) cometidas por partidos políticos, agrupaciones políticas, observadores electorales u organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

Para determinar la existencia de faltas y la responsabilidad del sujeto o sujetos denunciados, la Junta General Ejecutiva del IFE, como órgano encargado de integrar los expedientes relativos a estas quejas, debe valorar los medios de prueba e indicios que obren en el expediente y, en su caso, realizar una investigación oportuna e imparcial de los hechos que originaron el procedimiento. Una vez concluido el periodo de instrucción del procedimiento respectivo, el Consejo General emite la resolución que en derecho corresponda, en la cual puede imponer al responsable alguna de las sanciones administrativas previstas en el Cofipe.

Cuadro 9. Quejas presentadas en 2000, 2003 y 2006, por tipo

Típos de quejas presentadas	2000	2003	2006*
Intervención de autoridades en la contienda electoral	19	16	211
Distribución, colocación o retiro de propaganda de manera ilegal	160	203	260
Proselitismo fuera de plazos legales	19	83	87
Compra y coacción del voto	18	24	20
Violaciones estatutarias	55	39	12
Elementos religiosos en la propaganda electoral	7	9	15
Elementos ofensivos, denigrantes o calumniosos en la propaganda electoral	22	37	76
Otras	45	76	74
Total	358	487	755

* Los datos de 2006 están actualizados al 10 de agosto.

Fuente: Dirección Jurídica del IFE.

Cuadro 10. Quejas presentadas en 2000, 2003 y 2006, por actor quejoso

Actores quejosos	2000	2003	2006*
PAN**	80	102	243
PRI***	103	119	276
PRD****	60	63	131
Otros partidos	21	84	12
Otros actores	94	119	93
Total	358	487	755

* Los datos de 2006 están actualizados al 10 de agosto.

** Partido Acción Nacional. En 2000 incluye Alianza por el Cambio.

*** Partido Revolucionario Institucional. En 2003 incluye Alianza para Todos y en 2006 Alianza por México.

**** Partido de la Revolución Democrática. En 2000 incluye Alianza por México y en 2006 a la Coalición Por el Bien de Todos.

Fuente: Dirección Jurídica del IFE.

**Cuadro 11. Quejas presentadas en 2000, 2003 y 2006,
por actor denunciado**

Actores denunciados	2000	2003	2006*
PAN**	115	127	236
PRI***	108	114	251
PRD****	50	80	167
Otros partidos	17	82	37
Otros actores	67	84	64
Total	358	487	755

* Los datos de 2006 están actualizados al 10 de agosto.

** Partido Acción Nacional. En 2000 incluye Alianza por el Cambio.

*** Partido Revolucionario Institucional. En 2003 incluye Alianza para Todos y en 2006 Alianza por México.

**** Partido de la Revolución Democrática. En 2000 incluye Alianza por México y en 2006 a la Coalición Por el Bien de Todos.

Fuente: Dirección Jurídica del IFE.



Procedimientos especializados

El procedimiento especializado para resolver las quejas fue creado por la Sala Superior del TEPJF² para “prevenir o corregir conductas ilícitas, así como para tomar las medidas pertinentes para restaurar el orden válido y garantizar el debido desarrollo del proceso electoral”; derivado de promocionales en medios masivos de comunicación, con contenidos de campañas negativas. El IFE desahogó y resolvió 18 procedimientos especializados para atender quejas de partidos políticos y coaliciones relativos a 28 de dichos promocionales. La tramitación y resolución de estos procedimientos fue un tema inédito en materia electoral.

Durante el periodo de las campañas políticas de 2006, algunos partidos políticos y coaliciones que participaron en la contienda difundieron promocionales en medios de comunicación cuyo contenido demeritaba la imagen y la propuesta política de candidatos opositores. Para resolver las inconformidades de los partidos políticos y coaliciones relativas a los promocionales de contenido

² Para más información sobre la definición de los procedimientos especializados ver sentencia del TEPJF del recurso de apelación SUP-RAP-17/2006.

negativo, el IFE contaba ya con un instrumento legal, el procedimiento de queja genérico, el cual tarda un promedio de seis semanas para desahogarse. Sin embargo, frente a las campañas negativas de los partidos y coaliciones en el proceso electoral federal de 2006, el TEPJF estableció que el IFE debía resolver este tipo de quejas en un periodo más corto, y así mandató el procedimiento especializado.

El Consejo General del IFE, junto con la Junta General Ejecutiva, sustanció y resolvió 18 procedimientos especializados y un incidente de inejecución en la materia. Los partidos políticos que recurrieron a esta vía de litigio fueron:³

1. La Coalición Por el Bien de Todos (CPBT) presentó 14 procedimientos especializados, de los cuales el IFE estimó fundados ocho y el TEPJF modificó a favor de la misma Coalición cuatro casos. Esto hace un total de 12 casos en los cuales la CPBT obtuvo la razón legal, es decir, en los cuales fue restituido en sus derechos (al honor, dignidad, imagen, reputación, etcétera).
2. El PAN presentó nueve escritos de demanda por la misma causa, de los cuales siete fueron declarados fundados por el IFE.
3. La Coalición Alianza por México (CAPM) presentó cinco procedimientos especializados y se estimó en dos casos que eran fundados.

Cabe señalar que el TEPJF tuvo conocimiento de 11 recursos de apelación en contra de las resoluciones de los procedimientos especializados del Consejo General del IFE, de los cuales en cuatro ocasiones fue modificada la decisión de la autoridad electoral federal, en otras tres se confirmó el sentido de las resoluciones y en cuatro ocasiones se desecharon.

³ Cabe aclarar que algunos procedimientos especializados fueron acumulados por lo que la cifra total de procedimientos especializados que resolvió el IFE fue de 28, más un incidente de inejecución de resolución.

Cuadro 12. Procedimientos especializados promovidos durante la campaña electoral de 2006 y resueltos por el Consejo General

Spot o promocional	Partidos en litigio	Fecha de resolución en el Consejo General	Sentido del Consejo General
JGE/PE/PBT/CG/001/2006 Se vincula a AMLO con René Bejarano, Gustavo Ponce y Carlos Imaz; se cuestiona la veracidad de sus declaraciones: “Trabajas con Bejarano el de las ligas... dices una cosa y haces otra”.	CPBT vs CAPM	Abril 13, 2006	Infundado (el TEPJF modificó a fundado la decisión del IFE)
JGE/PE/PBT/CG/001/2006 Se hace referencia a declaraciones de AMLO sobre la organización de debates entre candidatos: “Cumplir no es tu fuerza”. Roberto Madrazo reta a AMLO a debatir.	CPBT vs CAPM	Abril 13, 2006	Infundado
JGE/PE/PBT/CG/002/2006 Se relaciona a AMLO con el Presidente de Venezuela, Hugo Chávez, y se sugiere que es intolerante.	CPBT vs PAN	Abril 21, 2006	Infundado (el TEPJF modificó a fundado la decisión del IFE)
JGE/PE/PBT/CG/002/2006 Se sugiere que AMLO permitió los delitos cometidos por Gustavo Ponce y René Bejarano. El <i>spot</i> termina con la afirmación “López Obrador es un peligro para México”.	CPBT vs PAN	Abril 21, 2006	Parcialmente fundado
JGE/PE/PBT/CG/002/2006 Se divulga la idea de que si AMLO ganara la presidencia, generaría endeudamiento, crisis, desempleo y devaluación, al tiempo que se muestra un muro de ladrillos derrumbándose. El <i>spot</i> termina con la afirmación “López Obrador es un peligro para México”.	CPBT vs PAN	Abril 21, 2006	Infundado (el TEPJF modificó a fundado la decisión del IFE)
JGE/PE/PBT/CG/002/2006 Se alude que el dinero que se muestra en el video de René Bejarano fue utilizado para la campaña de AMLO.	CPBT vs PAN	Abril 21, 2006	Infundado (el TEPJF modificó a fundado la decisión del IFE)

Spot o promocional	Partidos en litigio	Fecha de resolución en el Consejo General	Sentido del Consejo General
JGE/PE/APM/CG/003/2006 Se refiere a espectaculares en distintas zonas de la ciudad de México que mostraban la frase “Pinche Madrazo” y la dirección electrónica www.thermo-gel.com.mx .	CAPM vs QRR	Mayo 25, 2006	Desechado
JGE/PE/PBT/CG/004/2006 Se vincula a AMLO con actos de violencia y vandalismo tales como la toma de pozos petroleros en Tabasco. Además, se sugiere que AMLO justificó los linchamientos de Tláhuac.	CPBT vs PAN	Mayo 25, 2006	Fundado
JGE/PE/PBT/CG/005/2006 Se relaciona a AMLO con el Subcomandante Marcos y René Bejarano. Se hace alusión a la frase dicha por AMLO, “cállate chachalaca”. El <i>spot</i> termina con la afirmación de que AMLO es un “peligro para México”.	CPBT vs PAN	Mayo 31, 2006	Fundado
JGE/PE/PAN/CG/006/2006 Se vincula a Felipe Calderón con el Fobaproa y se le responsabiliza de la pérdida de empleos. Se afirma que con sus “manos sucias” firmó junto al PRI el fraude del Fobaproa.	PAN vs CPBT	Junio 4, 2006	Fundado
JGE/PE/PAN/CG/006/2006 (Incidente de inejecución) Se vincula a Felipe Calderón con el Fobaproa y se le responsabiliza de la pérdida de empleos. Se afirma que con sus “manos sucias” firmó junto al PRI el fraude del Fobaproa.	PAN vs CPBT	Junio 16, 2006	Fundado
JGE/PE/PBT/CG/006/2006 Se vincula a Felipe Calderón con el Fobaproa haciendo alusión a que por ello se perdieron muchos empleos.	CPBT vs PAN	Junio 4, 2006	Fundado
JGE/PE/APM/CG/007/2006 Se afirma que Fernando Jorge Castro Trenti, candidato a Senador por la CAPM, tiene una denuncia penal y que no se puede confiar en él.	CAPM vs CPBT	Junio 12, 2006	Fundado

Spot o promocional	Partidos en litigio	Fecha de resolución en el Consejo General	Sentido del Consejo General
JGE/PE/PAN/CG/008/2006 Se refiere a la colocación de propaganda fija en el extranjero a favor de Roberto Madrazo en dos juegos de la selección mexicana celebrados en Europa.	PAN vs CAPM	Junio 27, 2006	Fundado
JGE/PE/PAN/CG/009/2006 Se vincula a Felipe Calderón con el Fobaproa y se sugiere que él propuso el aumento al IVA a medicinas y alimentos.	PAN vs CPBT	Junio 16, 2006	Fundado
JGE/PE/APM/JL/PUE/010/2006 <i>Spot</i> en el que se dice que los candidatos a senadores por la CAPM en el estado de Puebla, Mario Alberto Montero y Melquíades Morales, apoyan a Kamel Nacif y Mario Marín.	CAPM vs PAN	Junio 16, 2006	Infundado
JGE/PE/PAN/CG/011/2006 Se refiere a las afirmaciones de AMLO en el debate entre candidatos presidenciales llevado a cabo el 6 de junio de 2006 respecto a Felipe Calderón y su cuñado, Diego Zavala: “Los que están arriba no pagan impuestos. Diego Zavala no paga impuestos.”	PAN vs CPBT	Junio 25, 2006	Desechado
JGE/PE/PAN/CG/012/2006 Se aduce la existencia de negocios irregulares por parte de la “familia Calderón-Zavala”.	PAN vs CPBT	Junio 25, 2006	Fundado
JGE/PE/PAN/CG/012/2006 Se muestran cifras y flujogramas que sugieren triangulaciones y negocios de la “familia Calderón-Zavala”. Se sugiere evasión de impuestos.	PAN vs CPBT	Junio 25, 2006	Fundado
JGE/PE/PAN/CG/013/2006 Se presenta una conversación entre dos personas en la que expresan que los del PAN andan diciendo que si gana AMLO, le va a quitar sus casas a la gente. Se les llama “miserables” a los miembros del PAN.	PAN vs CPBT	Junio 25, 2006	Infundado

Spot o promocional	Partidos en litigio	Fecha de resolución en el Consejo General	Sentido del Consejo General
JGE/PE/PBT/CG/014/2006 Se llama a los ciudadanos a no votar por Arturo Núñez, candidato a senador por la CPBT. El <i>spot</i> no señala quién es el responsable de la contratación del espacio.	CPBT vs QRR	Junio 27, 2006	Sobreseído
JGE/PE/PBT/CG/014/2006 Se llama a los ciudadanos a no votar por Arturo Núñez, candidato a senador por la CPBT. El <i>spot</i> no señala el partido político o coalición responsable de la contratación del espacio.	CPBT vs CAPM	Junio 25, 2006	Fundado
JGE/PE/PAN/CG/015/2006 Se afirma que “hay candidatos que tienen las manos manchadas, pero no por trabajar el campo”. Se muestran encabezados de periódico que señalan: “Denuncian a diputados del PAN en PGR; acusa productores desvíos en Sedesol”. Se vincula al candidato a senador por el PAN, Javier Casteló.	PAN vs PRI	Junio 25, 2006	Fundado
JGE/PE/APM/CG/016/2006 Se refiere a la colocación de propaganda a favor de Felipe Calderón en el extranjero, ya que en el juego de fútbol de la selección mexicana contra Irán aparece una manta del candidato entre el público.	CAPM vs PAN	Junio 27, 2006	Infundado
JGE/PE/APM/CG/017/2006 Se mencionan cinco razones para no votar por Jorge Manzá, candidato a diputado por la CAPM en Tamaulipas, a quien se le atribuyen delitos de fraude y endeudamiento.	CAPM vs PAN	Junio 27, 2006	Fundado
JGE/PE/PBT/CG/018/2006 Se afirma que el verdadero mensaje de AMLO es que todas las acciones que pretendía realizar se financiarían con deuda, lo que generaría una crisis.	CPBT vs PAN	Junio 27, 2006	Fundado
JGE/PE/PBT/CG/018/2006 Se alega que AMLO miente respecto a sus afirmaciones sobre las propuestas de Felipe Calderón sobre el IVA.	CPBT vs PAN	Junio 27, 2006	Infundado

Spot o promocional	Partidos en litigio	Fecha de resolución en el Consejo General	Sentido del Consejo General
JGE/PE/PBT/CG/018/2006 Se afirma que AMLO miente en sus declaraciones y spots contra Felipe Calderón y sus negocios con Diego Zavala: “De nuevo AMLO miente y falsea los hechos”.	CPBT vs PAN	Junio 27, 2006	Infundado
JGE/PE/PBT/CG/018/2006 Se afirma que AMLO “miente con descaro a México [...] mintió con lo del Fobaproa [...] mintió con el IVA en alimentos y medicinas [...] mintió de nuevo en el debate”. Al final se declara que AMLO es el candidato de las mentiras.	CPBT vs PAN	Junio 27, 2006	Fundado
JGE/PE/PBT/CG/018/2006 Se describe la “estrategia del avestruz”: ante acusaciones aparece un avestruz metiendo la cabeza debajo de la tierra repitiendo “complot, complot”. Se hace una analogía de AMLO con esta avestruz.	CPBT vs PAN	Junio 27, 2006	Infundado
JGE/PE/PBT/CG/018/2006 Se aduce la falta de pruebas de AMLO respecto a sus acusaciones contra Felipe Calderón y sus negocios con Diego Zavala: “Ahora sí se le cayó el teatrillo a López Obrador”.	CPBT vs PAN	Junio 27, 2006	Fundado
JGE/PE/PBT/CG/018/2006 Se equipara el proyecto económico de AMLO con el del ex presidente Carlos Salinas de Gortari y se hace alusión a la crisis de 1995 en México.	CPBT vs PAN	Junio 27, 2006	Fundado
JGE/PE/PBT/CG/018/2006 Se identifica el modelo económico de AMLO con el que implantaron los ex presidentes José López Portillo y Carlos Salinas de Gortari. Al final llaman a los ciudadanos a no votar por otra crisis.	CPBT vs PAN	Junio 27, 2006	Fundado

QRR: Quien resulte responsable.

AMLO: Andrés Manuel López Obrador

Fuente: Dirección Jurídica del IFE.



Juicios de inconformidad y recursos de reconsideración

Existen dos vías legales para que los partidos políticos y las coaliciones se inconformen con los resultados de las elecciones: el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración.

El juicio de inconformidad es el medio de impugnación de naturaleza jurisdiccional que los partidos políticos y coaliciones pueden interponer durante la etapa de resultados y declaraciones de validez del proceso electoral federal, a fin de impugnar, ante la sala competente del TEPJF, las determinaciones de los consejos locales y distritales del IFE que violen normas constitucionales o legales relativas a las elecciones de Presidente de la República, senadores y diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

El día de la jornada electoral se cuentan los votos de cada elección en las casillas. Los resultados se anotan en actas y los representantes de los partidos y coaliciones reciben una copia. Si no están de acuerdo con los resultados deben presentar un escrito de protesta ante el presidente de la mesa directiva de casilla, toda vez que este escrito es considerado como un medio para establecer la existencia de presuntas violaciones durante el día de la jornada electoral y además es un requisito de procedibilidad necesario para impugnar los resultados de la elección en una casilla mediante el juicio de inconformidad. Los partidos y coalicio-

nes tienen oportunidad de presentar un escrito de protesta en un segundo momento, antes del inicio de la sesión de los cómputos distritales que se realizan el miércoles siguiente al día de la jornada electoral. Una vez concluidos los cómputos distritales, los partidos o coaliciones que no estén de acuerdo con los resultados pueden presentar un juicio de inconformidad dentro de los cuatro días siguientes. Si concluido ese plazo no se presenta alguna impugnación, los resultados del cómputo distrital se consideran definitivos.

Información adicional

Ruta procesal ante el TEPJF para las impugnaciones de los cómputos distritales

- El artículo 247 del Cofipe establece que, contra los resultados de los cómputos distritales, los partidos políticos pueden presentar impugnaciones ante el TEPJF. El juicio de inconformidad es la vía procesal idónea para impugnar cómputos distritales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la LGSMIME. El inciso *a*) de dicha normatividad se refiere específicamente a la elección de Presidente de la República.
- Los artículos 9 y 52 de la LGSMIME establecen los requisitos que debe reunir el escrito de demanda mediante el cual se interponga un juicio de inconformidad. Para el caso de la impugnación en la elección presidencial, los requisitos son los siguientes:
 - Señalar la elección que se impugna y si de ella se impugna el cómputo.
 - Mencionar específicamente el acta que se impugna.
 - Mencionar por separado las casillas cuyas votaciones se pretenda anular, así como la causal aplicable en cada caso.
 - Si la impugnación se hace valer por error aritmético, señalar en qué consiste éste.
 - Precisar si existe conexidad con otras impugnaciones, es decir, si distintos sujetos han interpuesto alguna impugnación contra ese mismo cómputo.
- La Sala Superior del TEPJF tiene la competencia para resolver los juicios de inconformidad interpuestos contra los cómputos de la elección para Presidente de la República.
- Sólo los partidos políticos o las coaliciones tienen legitimidad para interponer juicios de inconformidad para impugnar cómputos distritales.

Información adicional

- El plazo para interponer juicios de inconformidad contra los cómputos distritales de la elección de Presidente de la República, es de cuatro días contados a partir del día siguiente a la conclusión de la práctica de los cómputos.
- El IFE debe rendir un informe circunstanciado dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la publicación del medio de impugnación.
- Cuando el juicio de inconformidad se promueve contra los cómputos distritales de la elección para Presidente de la República, los efectos de la sentencia recaída en el mismo sólo pueden ser los que a continuación se describen:
 - Confirmar el acto impugnado.
 - Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas para la elección presidencial cuando se den los supuestos previstos en la LGSMIME y modificar, en consecuencia, el acta de cómputo distrital respectiva.
 - Hacer la corrección de los cómputos distritales o de entidad federativa cuando sean impugnados por error aritmético.
 - Modificar el acta o las actas de cómputo respectivas en la sección de ejecución que para tal efecto abran al resolver el último de los juicios que se hubiere promovido en contra de la misma elección, en un mismo distrito electoral uninominal o en una entidad federativa.
- Tratándose de juicios de inconformidad interpuestos contra cómputos distritales de la elección de Presidente de la República, las sentencias deberán dictarse a más tardar el 31 de agosto del año de la elección; deberá hacerse la notificación al Consejo General del IFE dentro de las 48 horas siguientes a aquella en que se dicte sentencia.
- Una vez que concluya el proceso electoral, el IFE podrá solicitar copia certificada de la documentación que integra los expedientes formados con motivo de los juicios de inconformidad.

La Sala Superior del TEPJF es la encargada de resolver los juicios de inconformidad de la elección presidencial, mientras que las salas regionales son las encargadas de resolver los juicios de inconformidad de las elecciones de diputados y senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Por su parte, el recurso de reconsideración es un medio de impugnación de naturaleza jurisdiccional que los partidos políticos o coaliciones pueden presentar contra los siguientes actos de las autoridades electorales:

- Las sentencias de las salas regionales del TEPJF sobre los juicios de inconformidad relativos a las elecciones de diputados y senadores.
- Las asignaciones de representación proporcional de las elecciones de diputados y senadores, realizadas por el Consejo General.

Este recurso se considera como una segunda instancia del juicio de inconformidad y puede ser interpuesto únicamente dentro de la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones. Lo anterior, dentro de los tres días siguientes al de la resolución del juicio de inconformidad correspondiente, o bien, dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir de la conclusión de la sesión del Consejo General en la que se haya realizado la asignación de diputados o senadores por el principio de representación proporcional. La Sala Superior del TEPJF es la encargada de resolver todos los recursos de reconsideración.

Cuadro 13. Juicios de inconformidad y recursos de reconsideración interpuestos en contra de los resultados de las elecciones de 2000, 2003 y 2006

Medios de impugnación	2000	2003	2006
Juicios de inconformidad	112	132*	494**
Recursos de reconsideración	44	66*	51**

* Las cifras de 2003 de los juicios de inconformidad se dividen como sigue: 128 a la elección ordinaria y 4 a la elección extraordinaria. En relación con los recursos de reconsideración, 53 corresponden a los interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por las salas regionales, 10 en contra de la asignación de diputados de representación proporcional realizada por el Consejo General del IFE y tres en contra de las resoluciones emitidas por las salas regionales en los juicios de inconformidad de las elecciones extraordinarias.

** Las cifras de 2006 de los juicios de inconformidad se dividen como sigue: 118 juicios interpuestos ante las salas regionales para impugnar las elecciones de diputados y senadores y 376 interpuestos ante la Sala Superior para impugnar la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Respecto de los recursos de reconsideración, 49 corresponden a los interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por las salas regionales y los dos restantes fueron interpuestos por ciudadanos en contra de resoluciones emitidas en el expediente SDF-IV-JDC-60/2006 de la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción y en el diverso SUP-JDC-1197/2006 de la Sala Superior.

Fuente: Asuntos recibidos por el TEPJF por tipo de asunto y año del 1 de noviembre de 1996 al 21 de agosto de 2006. Véase <http://www.trife.gob.mx/coordinaciones/Jurisprudencia/pdf/t001.pdf>.

Cuadro 14. Juicios de inconformidad interpuestos en 2000, 2003 y 2006, por actor

Actores que interpusieron juicios de inconformidad	2000	2003	2006*
PAN**	16	39	148
PRI***	33	42	49
PRD****	41	27	290
Otros partidos/candidatos	22	24	7
Total	112	132	494

* Incluye 118 interpuestos ante las salas regionales para impugnar las elecciones de diputados y senadores y 376 promovidos ante la Sala Superior para impugnar la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

** Partido Acción Nacional. En 2000 es Alianza por el Cambio, incluye dos juicios de la elección extraordinaria de 2003.

*** Partido Revolucionario Institucional. En 2003 incluye Alianza para Todos; un juicio corresponde a la elección extraordinaria de 2003 y en 2006 Alianza por México.

**** Partido de la Revolución Democrática. En 2000 es Alianza por México, 2003 incluye un juicio de la elección extraordinaria y en 2006 Coalición Por el Bien de Todos.

Fuente: Dirección Jurídica del IFE.

Cuadro 15. Recursos de reconsideración interpuestos en 2000, 2003 y 2006, por actor

Actores que interpusieron recursos de reconsideración	2000	2003	2006
PAN*	1	22	4
PRI**	14	23	26
PRD***	26	10	18
Otros partidos/candidatos	3	11	3
Total	44	66	51

* Partido Acción Nacional. En 2000 es Alianza por el Cambio.

** Partido Revolucionario Institucional. En 2003 incluye Alianza para Todos y en 2006 Alianza por México.

*** Partido de la Revolución Democrática. En 2000 es Alianza por México y en 2006 Coalición Por el Bien de Todos.

Fuente: Dirección Jurídica del IFE.

Cuadro 16. Escritos de protesta presentados y casillas protestadas en 2006, respecto de la elección presidencial

Partido político o coalición	2006			
	Escritos de protesta		Casillas protestadas	
	número	porcentaje	número	porcentaje
PAN	2 707	42.39	43 230	41.05
CAPM	1 497	23.44	16 427	15.60
CPBT	2 182	34.17	45 656	43.35
Otros partidos	0	0	0	0
Total	6 386	100	105 313	100

Fuente: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) del IFE.

Dictamen relativo al cómputo final de la elección de Presidente de la República, declaración de validez de la elección y de Presidente Electo

La CPEUM establece que la Sala Superior del TEPJF es la única instancia encargada de resolver las impugnaciones presentadas por los partidos políticos y coaliciones sobre la elección de Presidente de la República. Una vez resueltas, el TEPJF debe formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente electo respecto del candidato que haya obtenido el mayor número de votos.

Para esta elección presidencial se interpusieron 376 juicios de inconformidad. El 5 de septiembre de 2006 el TEPJF emitió el dictamen relativo a la elección presidencial.

El presente cuadro sintetiza el dictamen que emitió el TEPJF, en relación a la declaración de validez de la elección presidencial del 2006. Se trata de un acto jurídico de carácter administrativo-electoral, en el que la Sala Superior del Tribunal actuó como el órgano constitucional calificador de la elección para Presidente de la República, una vez resueltos los juicios de inconformidad que se presentaron durante el proceso electoral. También se trata de una respuesta del propio TEPJF a los argumentos planteados por la CPBT en el juicio de inconformidad que presentó en el Distrito 015 (denominado “recurso madre”), y que el Tribunal en plenitud de jurisdicción reservó para el dictamen de validez de la elección presidencial.

Cuadro 17. Consideraciones del dictamen emitido por el TEPJF respecto de los agravios planteados por la CPBT

Concepto agravio CPBT	Dictamen del TEPJF de validez de la elección
I. Violaciones a los principios rectores de la función electoral (certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad)	
1. Principio de certeza a) Competencia del TEPJF para calificar la elección	El artículo 99 de la CPEUM establece la facultad exclusiva del TEPJF para sustanciar y resolver conflictos en materia electoral. Se pueden distinguir dos ámbitos de actuación del Tribunal Electoral: a) la de carácter puramente jurisdiccional, y b) la de orden administrativo-electoral. El TEPJF determinó que la resolución de los juicios de inconformidad corresponde a la dimensión jurisdiccional, mientras que la elaboración y votación del dictamen de cómputo final, declaración de validez y de Presidente electo, se inscriben en la dimensión administrativo-electoral. Por ello, el dictamen no se rige por la LGSMIME, sino por la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Como el TEPJF actuó bajo la dimensión administrativo-electoral, el objeto de análisis en el dictamen no fue una litis fijada a partir de los elementos esgrimidos por las partes –aun cuando se reservó para la etapa del dictamen el estudio de los argumentos esgrimidos por la CPBT acerca de irregularidades durante el proceso electoral federal 2005-2006–. Por ello, en la etapa de dictamen sólo cabía la actuación de los partidos y coaliciones contendientes a través de alegatos y con elementos probatorios para ser tomados en cuenta.

Concepto agravio CPBT	Dictamen del TEPJF de validez de la elección
2. Principio de legalidad a) Cumplimiento de los principios constitucionales de las elecciones democráticas	<p>Los principios constitucionales que deben observarse en comicios democráticos para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo son: elecciones libres, auténticas y periódicas; sufragio universal, libre, secreto y directo; garantía del financiamiento público de los partidos políticos; campañas electorales en las que prevalezca el principio de equidad; organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral; el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.</p> <p>La satisfacción de los elementos señalados permite considerar a una elección como auténtica y válida, producto del ejercicio popular de la soberanía; por el contrario, si cualquiera de dichos principios fundamentales es afectado de manera grave y generalizada, la elección carecería de pleno sustento constitucional y, en consecuencia, se debería anular.</p>
3. Principio de independencia a) Acciones en materia de neutralidad emprendidas por el IFE	<p>La Sala Superior no pasó por alto que la intervención del Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, constituyó un riesgo para la validez de los comicios. Su actuación “pudo influir en alguna forma” en la elección, pero la autoridad electoral realizó diversas acciones para evitarlo.</p> <p>La participación del Presidente fue proporcional a las acciones que emprendió el IFE con el fin de evitar efectos negativos en el proceso electoral. Las acciones y acuerdos se emitieron dentro de plazos razonablemente exigibles y en congruencia con el incremento del activismo presidencial.</p> <p>La autoridad actuó preventivamente y reaccionó en forma oportuna, dentro del marco de sus atribuciones legales, para conducir con la máxima rapidez posible la conducta de servidores públicos durante el proceso electoral.</p> <p>El acuerdo de neutralidad y la denominada “tregua navideña”, aprobados por el Consejo General, así como la suspensión que la Suprema Corte ordenó respecto de los <i>spots</i> del Presidente Fox, sirvieron como “contrapeso” a la afectación que pudiera haber causado el proceder presidencial. Por lo tanto, dichos promocionales no constituyeron un riesgo para la validez de la elección.</p> <p>En su momento, los integrantes del Consejo General comunicaron a los funcionarios públicos los actos de los cuales debían abstenerse para cumplir con el acuerdo de neutralidad.</p>
b) Intervención de autoridades locales en el proceso electoral	<p>En cuanto a la intervención de autoridades locales, el acuerdo de neutralidad prohibió realizar dentro de los 40 días anteriores a la elección y durante la misma, cualquier tipo de campaña de promoción de obra pública y desarrollo social o de la imagen personal del candidato. La prohibición establecida no implicaba en forma alguna la paralización de la actividad gubernamental ni la suspensión de la cobertura noticiosa de las actividades gubernamentales, a cargo de los medios de difusión.</p> <p>Por ello, la prohibición referida estaba dirigida a evitar que a través de inserciones, promocionales, <i>spots</i> televisivos o campañas publicitarias, los servidores públicos exaltaran reiteradamente los programas de desarrollo social o su imagen personal.</p> <p>Con los elementos materia de análisis, el TEPJF no pudo concluir que se inobservó el acuerdo de neutralidad en beneficio del candidato presidencial del PAN.</p>

Concepto agravio CPBT	Dictamen del TEPJF de validez de la elección
4. Principio de imparcialidad	La CPBT se quejó de que José María Aznar, ex presidente del gobierno español, manifestó su preferencia a favor del candidato Felipe Calderón Hinojosa en un evento organizado por el PAN el 21 de febrero de 2006.
a) Intervención ilegal de extranjeros	<p>Se presentaron dos denuncias en contra del PAN que condujeron a que el IFE determinara la imposición de una multa por la conducta que asumió el partido en relación con la intervención de José María Aznar en la contienda electoral. De este hecho dieron cuenta los medios de comunicación impresos, televisivos, radiofónicos y electrónicos.</p> <p>Los acontecimientos que siguieron a las declaraciones de apoyo provenientes de un extranjero disminuyeron sus eventuales efectos indebidos, al brindársele a la ciudadanía información respecto de las consecuencias derivadas de hechos que resultaban contrarios a la ley. En esta medida, al identificarse la conducta indebida con el PAN y su candidato, se produjo un efecto contrario al que supuestamente debería esperarse.</p> <p>Con independencia de lo anterior, debe destacarse que las declaraciones pronunciadas por José María Aznar se realizaron casi cuatro meses antes de la jornada electoral, lo que disminuye notablemente la posibilidad de que hayan influido decisivamente en el sentido del voto de algún segmento del electorado.</p> <p>Por lo anterior, debe concluirse que la intervención del ex presidente del gobierno español no implicó una ventaja indebida y desproporcionada al candidato postulado por el PAN.</p> <p>En una segunda queja, la CPBT denunció la presunta intervención en asuntos políticos del país de Antonio José Sola Reche, ciudadano español y consultor especializado en temas políticos del equipo de campaña del candidato Felipe Calderón Hinojosa.</p> <p>El TEPJF consideró que brindar consultoría o asesoría remunerada en el área de imagen y publicidad a partidos políticos y sus candidatos, incluso durante las campañas electorales, no implica inmiscuirse en los asuntos políticos del país, pues a través de esas actividades no se suplanta o sustituye el papel que desempeñan los partidos, coaliciones y candidatos en los comicios, que son quienes ejercen los derechos de orden político-electoral correspondientes.</p>
b) Parcialidad del Consejero Presidente del IFE por difundir los resultados de los cómputos distritales	<p>La CPBT consideró parcial la actuación del Consejero Presidente del IFE en la etapa de resultados de la elección presidencial, en virtud de que dicho funcionario anunció que el candidato del PAN había ganado por obtener el mayor número de votos. Además acusó que el IFE indebidamente emitió una circular para indicarle a los consejos distritales cuándo procedía la apertura de paquetes electorales y la realización de un nuevo escrutinio y cómputo.</p> <p>El hecho de que el Presidente del Consejo General del IFE hubiera dado a conocer la suma de los resultados que se habían obtenido en cada distrito electoral respecto de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, no implica que esté declarando a un ganador, ya que sólo estaba proporcionando los datos numéricos con que hasta ese momento se contaba, a efecto de mantener informada a la población en general, en el entendido de que tales resultados estaban sujetos a lo que se resolviera en los medios de impugnación y al cómputo final del TEPJF.</p>

Concepto **Dictamen del TEPJF de validez de la elección**
agravio CPBT

5. Principio de objetividad Respecto al uso indebido del Padrón Electoral, durante el proceso electoral se denunció al IFE un supuesto uso ilegal del Padrón Electoral por parte del PAN y de su candidato Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, sin embargo, la Sala Superior consideró que no existen elementos que revelen que, efectivamente, se haya usado el mencionado Padrón y, mucho menos, que hubiera servido para influir en el ánimo de los electores que sufragaron el 2 de julio, en la elección presidencial.

II. Desarrollo del Proceso Electoral

1. Intervención de empresas mercantiles mexicanas En cuanto a la supuesta intervención de empresas mercantiles, la queja se desestimó ya que no es posible concluir si tal práctica se llevó a cabo, ni su grado de influencia y el número de ciudadanos que pudieron haberse sentido presionados o coaccionados para emitir su voto.
El TEPJF consideró que no es posible concluir que existió una presión o coacción del voto público en favor de alguna fuerza política, que pudiera ser determinante para el resultado de la elección. Para lo anterior es necesario que las conductas, actos o hechos respectivos, por sí mismos o administrados con otros, se traduzcan en irregularidades sustanciales, generalizadas y determinantes, considerando el grado de influencia que pudieran haber tenido para el resultado de la elección. Tampoco encontró indicios suficientes para pensar que las acciones de las empresas se realizaron en todo el territorio nacional o en una parte importante del mismo.

2. Intervención de organismos empresariales La CPBT denunció la existencia de diversos promocionales con fines electorales patrocinados por el CCE. El dictamen del TEPJF afirma que dichos promocionales no contienen un mensaje explícito a favor o en contra de algún candidato contendiente, ni que existen elementos que prueben que su contratación fue encargada por partidos políticos.

a) Consejo Coordinador Empresarial (CCE) El TEPJF sí acreditó violaciones a la ley, pues el artículo 48 del Cofipe establece que terceras personas no pueden contratar propaganda electoral. Sin embargo, estas irregularidades no fueron determinantes para el resultado de la elección, pues no existen elementos que prueben su grado de penetración en los electores.

b) Celiderh En relación con *spots* de “Compromiso Joven” y “Celiderh”, el IFE prohibió su difusión al público, ordenando el cese de su transmisión.

c) Jumex y otras empresas Respecto de Jumex, se concluye que no existe relación entre sus promocionales y la propaganda del PAN, ya que los colores que normalmente los identifican son los mismos y no se aprecia una referencia directa o velada.

Respecto a las denuncias de la CPBT sobre diversas empresas que intervinieron a favor del PAN, bajo el argumento de la contribución a la promoción del voto, las pruebas disponibles indican que el Consejo General del IFE actuó a través de diversos oficios para frenar esa intervención indebida. En cuanto a la publicación de 11 historietas, el dictamen del TEPJF afirma que “están orientadas a concientizar” a los ciudadanos. Además, el hecho de que tengan un precio trae como consecuencia que las adquieran quienes tienen interés en leerlas y no un público cautivo. Por otro lado, no se pudo acreditar el tiraje de las historietas, por lo que no fue posible medir el impacto de las mismas en el electorado.

Concepto agravio CPBT	Dictamen del TEPJF de validez de la elección
3. Propaganda negativa o “guerra sucia”	<p>La CPBT denunció que su candidato presidencial fue objeto de una campaña negativa o guerra sucia en medios de comunicación. Sin embargo, ante la falta de elementos objetivos que pusieran en evidencia que la difusión de los <i>spots</i> denunciados constituyó un elemento negativo que indujo a los electores a votar en determinado sentido, no existen bases para sostener que se violó el principio de libertad del voto.</p> <p>La divulgación de <i>spots</i> en televisión y radio es “insuficiente” para afirmar que en el proceso electoral 2006 se limitó la libertad del sufragio, pues la CPBT no demostró que existiera una relación causa-efecto entre la propaganda mediática y el sentido de la votación. Toda campaña tiene efectos en el electorado (ese es su propósito) pero resulta difícil medir esa influencia, pues la propaganda no es el único factor que incide en la decisión de los votantes.</p> <p>Por otro lado, la calificación jurídica de los promocionales, si bien no los priva de los efectos negativos que hubieran producido, sí generan un efecto inversamente equivalente. Las acciones que llevó a cabo el IFE fueron un “remedio jurídico” en lo que se refiere a los efectos negativos de los <i>spots</i>, pues a través de sus acciones “puso un alto” a la propaganda negativa. Cuando la autoridad electoral obligó al retiro de los <i>spots</i>, dicha determinación se hizo pública y ello puso en evidencia que el partido que contrató ese tipo de publicidad actuó violando las leyes vigentes.</p>
4. Equidad financiera y transparencia	<p>Para poder establecer si algún <i>spot</i> o conducta se puede cuantificar y sumar como gasto de campaña, con el fin de determinar si hubo un rebase de los topes, es necesario realizar una tarea de fiscalización.</p> <p>En el Cofipe se prevé que la revisión de los gastos de campaña, incluido el apego a los topes correspondientes, ocurre con posterioridad a la jornada electoral, pues según se prevé en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), de dicho ordenamiento, dentro de los 60 días siguientes contados a partir de la conclusión de las campañas, éstas son fiscalizadas y se les atribuyen consecuencias jurídicas después de los hechos.</p>
5. Propaganda religiosa a favor del candidato del PAN	<p>La CPBT denunció diversos tipos de promoción y manifestaciones de apoyo por parte de la Iglesia Católica a favor del candidato del PAN.</p> <p>El TEPJF determinó que no fue posible desprender, con absoluta certeza, la veracidad de los hechos denunciados ni el grado de impacto que estos hechos tuvieron en el proceso electoral, por lo que no se puede afirmar que afectaron de manera grave la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La CPBT no pudo acreditar la veracidad de la propaganda, los autores, la relación con partidos políticos o candidatos, su magnitud ni su carácter determinante para el resultado de las elecciones presidenciales.</p> <p>El TEPJF afirmó que los hechos denunciados por la coalición, en el mejor de los casos, únicamente representan indicios leves que no llevan al pleno convencimiento de la existencia de una conducta sistemática desplegada por la Iglesia Católica o cualquier otra, en beneficio de un candidato, partido político o coalición, sino únicamente la probable existencia de hechos aislados e inconexos.</p>

Concepto **Dictamen del TEPJF de validez de la elección**
agravio CPBT

6. Utilización de programas sociales gubernamentales a favor del candidato del PAN	Respecto al uso de programas sociales, la CPBT argumentó que la Secretaría de Desarrollo Social Federal desvió aproximadamente cincuenta y cuatro millones de pesos para apoyar al candidato presidencial del PAN. Sin embargo, las pruebas ofrecidas sólo arrojan indicios de que dicha Secretaría destinó recursos al Programa Vivienda Rural, sin que se evidencie que integrantes del PAN ejercieron y condicionaron recursos de ese programa en su favor. El argumento de la coalición buscaba evidenciar la posibilidad de que ese fondo puede ser objeto de utilización indebida, pero eso, según el TEPJF, no implicó que tal situación se hubiera presentado. La coalición sólo argumentó supuestos hipotéticos.
7. Precisión y certeza del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)	<p>Respecto de la acusación de que el PREP fue diseñado con el fin de manipular los resultados electorales y que dicho instrumento resultó ser un elemento de desconfianza el día de la jornada electoral, el TEPJF sostuvo lo siguiente:</p> <p>“Los resultados electorales preliminares carecen de efectos sobre los resultados definitivos de la elección. Los únicos resultados que tienen validez para efectos electorales sobre quién obtuvo el mayor número de votos en la elección presidencial, en el distrito electoral de que se trate, son los que obtienen los consejos distritales al llevar a cabo el cómputo distrital de la elección, conforme al procedimiento previsto en el artículo 250 del Cofipe. Durante los cómputos distritales se realiza la constatación directa de los resultados contenidos en los originales de las actas de escrutinio y cómputo, levantadas por los funcionarios de las mesas directivas de casilla. Estos resultados pueden ser objeto de revisión, cotejo y verificación por parte del IFE, bajo los supuestos previstos en la ley. Aun cuando se pueden advertir algunas inconsistencias en el PREP, éstas no afectan la votación válidamente emitida por los ciudadanos.</p> <p>La circunstancia de que los resultados del PREP pudieran diferir de los del cómputo distrital, tampoco puede servir de sustento para considerar que los primeros fueron alterados o manipulados, pues el cómputo distrital se realiza una vez verificados y cotejados los resultados, mientras que los del PREP se alimentan con los datos asentados en la primera copia del acta de escrutinio y cómputo elaborada por los funcionarios de casilla. Los resultados del PREP pudieron ser modificados en el cómputo distrital, después de su revisión, de acuerdo con lo dispuesto por la ley electoral.</p> <p>Por lo anterior, la difusión de resultados a través del PREP no incidió en los resultados de la elección ni afectó el principio de equidad.”</p>

Concepto agravio CPBT	Dictamen del TEPJF de validez de la elección
8. Cómputos distritales y apertura de paquetes	<p>En la etapa de cómputos distritales estuvieron presentes los representantes de los partidos políticos y coaliciones que contendieron en los comicios, quienes manifestaron lo que consideraron conveniente en relación con los resultados de la votación. En algunos casos, los consejos distritales acordaron ejecutar varias de las peticiones de los representantes y en cualquier caso los partidos tuvieron la posibilidad de promover juicios de inconformidad para impugnar los resultados de cada cómputo.</p> <p>Cuando se negó la realización de un nuevo escrutinio y cómputo durante las sesiones de los cómputos distritales, bajo el argumento de que existían inconsistencias o errores en los datos asentados en las actas, los consejeros electorales distritales argumentaron que no se cumplían las hipótesis legales previstas en el artículo 247 del Cofipe para el caso específico.</p> <p>Respecto de la petición de un nuevo escrutinio y cómputo de determinadas casillas por inconsistencias en las actas de escrutinio y cómputo, el TEPJF declaró procedentes prácticamente la totalidad de peticiones; como consecuencia, ordenó hacer un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las casillas cuyas actas tenían errores.</p> <p>Por lo anterior, estas circunstancias no afectaron los resultados de la elección, ya que el tema de la apertura de paquetes electorales cuyas actas de escrutinio y cómputo presentaban inconsistencias fue la materia de análisis y resolución en cada uno de los juicios de inconformidad presentados ante el TEPJF.</p>
9. Circular para abrir paquetes electorales	<p>El hecho de que se hubiera enviado una circular por parte del Consejo General del IFE a los consejos distritales, en la cual se les indicó a los vocales ejecutivos de las juntas locales ejecutivas los lineamientos para abrir paquetes electorales, al tiempo que se les recordaba cuáles eran los supuestos legales en los que procedía la realización de un nuevo escrutinio y cómputo, no puede considerarse una irregularidad que hubiera afectado los resultados de los cómputos distritales. El hecho de que se les informara a los consejos distritales sobre los procedimientos a los que se debían sujetar, no implica que la orden hubiera sido no abrir los paquetes electorales, a pesar de que se estuviera en alguna de las hipótesis que, de acuerdo con la legislación electoral, justifica tal actuación.</p>

Concepto **Dictamen del TEPJF de validez de la elección**
agravio CPBT

10. Recuento del TEPJF y votos nulos

Los errores que se registraron en los cómputos distritales afectaron a “todos” los partidos y en muchos casos no fueron determinantes. La remoción de sellos de los paquetes electorales no implica un manejo indebido de documentación electoral, pues no hay evidencia de que de la apertura de los paquetes se hayan extraído boletas, por lo cual no se puede afirmar que hubo intención de favorecer o perjudicar a algún candidato ni “muchos menos que se hubieran manipulado” previamente. Es decir, los errores encontrados no sólo afectaron la votación emitida a favor del PAN y de la CPBT, sino que impactaron a todos los contendientes confirmando, en buena medida, los datos consignados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla.

En aquellos casos en los que subsistieron errores, éstos se examinaron a la luz de la causal de nulidad de la votación recibida en casilla, prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso f), de la LGSMIME, que invocaron los actores respectivos, en los juicios de inconformidad que promovieron. Este examen se hizo incluso en casillas que no fueron protestadas en términos de ley.

De este análisis y del efectuado en relación a otras causales de nulidad hechas valer por los partidos, se declaró la nulidad de la votación recibida en varias casillas, lo cual dio lugar a la modificación del cómputo distrital, previamente corregido por el recuento.

La modificación de los cómputos distritales implicó que, por las distintas causas de nulidad que se aplicaron, a cada una de las fuerzas contendientes se le restara de su votación total la cantidad de votos que se muestra en la tabla siguiente:

VOTOS CONTENIDOS EN LAS CASILLAS ANULADAS	
Partidos políticos o coaliciones	Cantidad de votos
PAN	80 601
CPBT	62 235
CAPM	75 355
PNA*	2 680
PASC**	5 856
Candidatos no registrados	1 857
Votos válidos	228 584
Votos nulos	5 990
Votación total	234 574

* Partido Nueva Alianza.

** Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

Lo anterior permite concluir que prevaleció el principio de certeza durante el nuevo escrutinio y cómputo de la votación. No se comprobó la existencia de irregularidades distintas a las aducidas por la CPBT en los juicios de inconformidad en los que el TEPJF dio la razón a dicha Coalición.

Fuente: Resumen elaborado por la oficina de la Presidencia del Consejo General del IFE del Dictamen relativo al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, declaración de validez de la elección y de Presidente electo emitido por la Sala Superior del TEPJF (www.trife.gob.mx).

Jornada electoral se terminó de imprimir en Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V., San Lorenzo 244, col. Paraje San Juan, Delegación Iztapalapa, 09830, México, D.F., en diciembre de 2006. El diseño y cuidado de la edición estuvieron a cargo del Centro para el Desarrollo Democrático del IFE. Se imprimieron 15 mil ejemplares